



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**  
**CONVOCANTE: JHON JAIRO RAMIREZ QUINTERO**  
**CONVOCADO: NACIÓN. MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICADO: 05-001-33-33-015-2014-00030**  
**INTERLOCUTORIO: 366**

El señor **JHON JAIRO RAMIREZ QUINTERO**, a través de Apoderado Judicial, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante los señores Procuradores Judiciales Administrativos con el fin de que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, le reconozca y acceda a pagar los daños patrimoniales y extra patrimoniales, con ocasión de la enfermedad infecciosa parasitaria que contrajo durante la prestación de su servicio militar obligatorio, denominada “*Leishmaniosis*” y otra denominada *Malaria por Plasmodium Vivax*, las cuales le produjeron ciertas lesiones.

#### **ANTECEDENTES**

La solicitud de conciliación fue admitida por la Procuraduría 113 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante auto del 25 de julio de 2014, tal como consta a folios 16 del expediente. La audiencia de conciliación fue celebrada el 21 de octubre de 2014 y en ella las partes llegaron a un acuerdo en los términos contenidos en el acta con número de radicación 240061, ordenándose la remisión de las diligencias a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (Folio 1), correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial (Folio 40).

#### **CONSIDERACIONES**

Con la entrada en vigencia de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, “*Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996*” Estatutaria de la Administración de Justicia, se introdujo la conciliación como requisito de procedibilidad, “...*cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial*”

Una vez examinado el poder que le fue conferido al apoderado de la parte convocante obrante a folios 10 del expediente, observa el Despacho que el mismo no fue otorgado con el objeto de que fueran reconocidos y pagados los daños patrimoniales y extra patrimoniales, que le fueron

causados al señor JHON JAIRO RAMIREZ QUINTERO durante la prestación de su servicio militar obligatorio sino que hace referencia a *“obtener el reconocimiento y pago de la totalidad de los perjuicios patrimoniales y pago de la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que nos fueron causados a consecuencia de la muerte de nuestro familiar EDGAR DE JESUS CATASTANO sufridas mientras me encontraba una pena privativa de la libertad en la cárcel bellavista en la ciudad de MEDELLÍN”*, situación que considera el Despacho debe subsanarse antes de estudiar los términos de la conciliación lograda por las partes, razón por la cual el Despacho dispondrá la devolución de las diligencias al Despacho del Procurador 113 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que una vez se adopten los correctivos del caso, se proceda a remitir nuevamente la conciliación para el correspondiente examen.

**NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria